



IOSFA

Instituto de Obra Social de las
Fuerzas Armadas y de Seguridad

-

Régimen de Afiliaciones

TÍTULO I

POBLACIÓN BENEFICIARIA

ARTÍCULO 1: El INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) -creado por el Decreto N° 637 de fecha 31 de mayo de 2013, declarado válido por el Poder Legislativo conforme al artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional y su legislación reglamentaria-, provee sobre la base de los principios de equidad y solidaridad social, los servicios de cobertura médico asistencial, de salud y sociales para el:

- a) Personal de las FUERZAS ARMADAS (FFAA): EJÉRCITO ARGENTINO (EA), ARMADA ARGENTINA (ARA) y FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).
- b) Personal de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA) y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA).
- c) Personal del IOSFA.
- d) Personal de otros entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA que, a la fecha de creación del IOSFA, se encuentre afiliado al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO (IOSE), a la DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA -antes DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA ARMADA- (DIBA) o a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA (DIBPFA).
- e) Retirado, jubilado y pensionado de los organismos mencionados precedentemente.
- f) Integrante del grupo familiar primario del afiliado titular, comprendido en el presente Régimen de Afiliación.
- g) Adherente comprendido en el presente Régimen de Afiliación.

ARTÍCULO 2: El IOSFA integra la totalidad de la población que, a la fecha de su creación, se encuentra bajo la cobertura de las TRES (3) Obras Sociales existentes en el ámbito del Ministerio de Defensa, unificando los servicios preexistentes prestados por el IOSE, la DIBA y la DIBPFA.

ARTÍCULO 3: El IOSFA es una Obra Social Estatal que desarrolla su acción dentro del territorio nacional como ente autárquico, bajo la fiscalización y control del Ministerio de Defensa. No está adherido al Régimen de Obras Sociales estatuido por la Ley N° 23.660, ni al Sistema Nacional del Seguro de Salud Ley N° 23.661.

ARTÍCULO 4: Población beneficiaria

- a) Personal militar en actividad de las FFAA contemplados en la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, y su respectivo grupo familiar primario.
- b) Alumnos contemplados en la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, y su respectivo grupo familiar primario.
- c) Voluntario Ley N° 19.101 para el Personal Militar y Soldado Voluntario, Ley N° 24.429 de Servicio Militar Voluntario y de Servicio Social Sustitutorio, y sus respectivos grupos familiares primarios, mientras subsista dicha situación.
- d) Personal militar en actividad de la GNA contemplados en la Ley N° 19.349 de Gendarmería Nacional y personal policial en actividad de la PNA contemplados en la Ley N° 18.398 Orgánica de la Prefectura Naval Argentina, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- e) Alumnos contemplados en la Ley N° 19.349 de Gendarmería Nacional y alumnos contemplados en la Ley N° 18.398 Orgánica de la Prefectura Naval Argentina, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- f) Oficial y Suboficial de Reserva que se incorpore, mientras subsista dicha situación, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- g) Personal militar retirado que preste servicios en virtud del artículo 62 de la Ley N° 19.101 y del 84 de la Ley N° 19.349 y personal policial retirado que preste servicios en virtud del artículo 77 de la Ley N° 18.398, mientras subsista dicha situación, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- h) Personal civil de planta permanente y contratado, que se desempeñe en relación de dependencia en las FFAA, en la GNA y en la PNA, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- i) Personal docente civil titular, interino y suplente que se desempeñe en relación de dependencia en las FFAA, en la GNA y en la PNA, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- j) Personal civil de planta permanente y contratado que se desempeñe en relación de dependencia en el IOSFA, y su respectivo grupo familiar primario.
- k) Personal civil que se desempeñe en relación de dependencia en otros entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA que, a la fecha de creación del IOSFA, fuera afiliado titular obligatorio de las Obras Sociales preexistentes mencionadas en el Artículo 1 Inciso d), (IOSE, DIBA y DIBPFA), y sus respectivos grupos familiares primarios.
- l) Titular de retiro de las FFAA, de la GNA y de la PNA, y sus respectivos grupos familiares primarios.
- m) Personal civil jubilado proveniente de las FFAA, de la GNA, de la PNA, del IOSE, del IOSFA y de los entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA,

a la GNA y a la PNA, referidos en el Artículo 1, y sus respectivos grupos familiares primarios.

- n) Ex soldado conscripto Veterano de Guerra de Malvinas que, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, participó en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur conforme al artículo 7º de la Ley N° 23.109 de Beneficios otorgados a Veteranos de Guerra de Malvinas y su Decreto reglamentario N° 509/88, del 26 de abril de 1988, y su respectivo grupo familiar primario.
- o) Titular de pensión de las FFAA, de la GNA y de la PNA y pensionado civil de estos organismos, del IOSE, del IOSFA y de otros entes empleadores del Estado Nacional, vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA, referidos en el Artículo 1 Inciso d), y sus respectivos grupos familiares primarios.
- p) Afiliados que ingresen en la categoría de Adherentes, de conformidad con la normativa de admisión prevista en este régimen.
- q) Persona no comprendida en los puntos anteriores, vinculada a las instituciones aquí contempladas o a sus integrantes, cuya incorporación sea aprobada por el Directorio del IOSFA, como caso de excepción y por razones plenamente fundadas, siempre que no posean otra Obra Social, sin que se sienta precedente por simple analogía.

ARTÍCULO 5: Exclusión

- a) No otorga derecho de afiliación, por no ser vinculante, el solo acto de percibir importes mensuales pagados por el Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF), la Dirección Nacional de Gendarmería, la Prefectura Naval Argentina, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Caja de Retiro Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y Compañías de Seguro de Retiros (CSR) u otros organismos que tengan a cargo del pago de retiros, jubilaciones y pensiones.
- b) El soldado incorporado por la Ley N° 17.531 de Servicio Militar Obligatorio y ex soldado pensionista proveniente de la citada ley, no pueden ser afiliados titulares del IOSFA, salvo la excepción del Artículo 4 Inciso p).
- c) El integrante del grupo familiar primario y afiliado adherente que tenga una cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

TÍTULO II

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6: Afiliado



Se considera afiliado a la persona que, reuniendo los requisitos determinados en el presente Régimen de Afiliación, se incorpore al IOSFA para acogerse a los beneficios acordados para las distintas prestaciones.

El afiliado se clasifica en:

- a) Afiliado titular obligatorio
- b) Afiliado titular voluntario
- c) Afiliado del grupo familiar primario
- d) Afiliado adherente

ARTÍCULO 7: Afiliado titular obligatorio

Es obligatoria la afiliación para:

- a) Personal militar en actividad de las FFAA y alumnos contemplados en la N° 19.101 para el Personal Militar.
- b) Voluntario Ley N° 19.101 para el Personal Militar y Soldado Voluntario Ley N° 24.429 de Servicio Militar Voluntario y de Servicio Social Sustitutorio, mientras subsista dicha situación.
- c) Personal militar en actividad de la GNA y alumnos contemplados en la Ley N° 19.349 de Gendarmería Nacional y personal policial en actividad de la PNA y alumnos contemplados en la Ley N° 18.398 Orgánica de la Prefectura Naval Argentina).
- d) Oficial y Suboficial de Reserva que se incorpore, mientras subsista dicha situación.
- e) Personal militar retirado que preste servicios en virtud del artículo 62 de la Ley N° 19.101 y del artículo 84 Ley N° 19.349 y personal policial retirado que preste servicios en virtud del artículo 77 de la Ley N° 18.398, mientras subsista dicha situación.
- f) Personal civil de planta permanente y contratado que se desempeñe en relación de dependencia en las FFAA, en la GNA y en la PNA.
- g) Personal docente civil titular, interino y suplente que se desempeñe en relación de dependencia en las FFAA, en la GNA y en la PNA, que no acredite su pertenencia a otra obra social que le otorgue beneficios análogos en calidad de afiliado titular.
- h) Personal civil de planta permanente y contratado que se desempeñe en relación de dependencia en el IOSFA.
- i) Personal civil que se encuentre desempeñándose en relación de dependencia, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, en otros entes empleadores del

Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA que, a la fecha de creación del IOSFA, fuera afiliado titular obligatorio de las Obras Sociales preexistentes (IOSE, DIBA y DIBPFA).

ARTÍCULO 8: Afiliado voluntario

Es voluntaria la afiliación para:

- a) Titular de retiro de las FFAA, de la GNA y de la PNA.
- b) Personal civil y personal civil docente, en ambos casos jubilados, proveniente de las FFAA, GNA, PNA, IOSE, IOSFA y de los entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA, referidos en el Artículo 1 Inciso d).
- c) Ex soldado conscripto Veterano de Guerra de Malvinas que, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, participó en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, conforme al artículo 7° de la Ley N° 23.109 de Beneficios otorgados a Veteranos de Guerra de Malvinas y su Decreto reglamentario N° 509/88, del 26 de abril de 1988.
- d) Titular de pensión de las FFAA, GNA y PNA y pensionado civil de estos organismos, del IOSE, del IOSFA y de los entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA, referidos en el Artículo 1 Inciso d).

ARTÍCULO 9: Afiliado del grupo familiar primario

Se considera afiliado del grupo familiar primario:

- a) Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio del afiliado titular (excluyentes entre sí).
- b) Hijo soltero del afiliado titular, menor de 21 años de edad, no emancipado.
- c) Hijo con discapacidad del afiliado titular, es beneficiario sin límite de edad y mientras dure la incapacidad. El hijo con incapacidad mayor de 21 años de edad, debe estar a cargo del afiliado titular.
- d) Hijo soltero del afiliado titular, mayor de 21 años y hasta 25 años de edad inclusive, que esté a su exclusivo cargo, conserva la cobertura si acredita estar cursando estudios en instituciones de enseñanza oficial, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción.
- e) Hijo soltero del cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio, del afiliado titular, menor de 21 años de edad, no emancipado.

- f) Menor cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial al afiliado titular, a su cónyuge o conviviente, con fines de adopción, mientras el/la cónyuge o conviviente permanezcan en el grupo familiar del titular.

(Modificado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

- g) Hijo soltero del cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio, del afiliado titular, mayor de 21 años y hasta 25 años de edad inclusive, que esté a su exclusivo cargo, conserva la cobertura si acredita estar cursando estudios en instituciones de enseñanza oficial, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción, siempre que tenga una permanencia en el grupo familiar primario como mínimo de TRES (3) años.

(Incorporado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

ARTÍCULO 10: Afiliado adherente

La vinculación del afiliado adherente con el IOSFA tiene naturaleza contractual, estrictamente personal y no genera derecho a la afiliación y/o incorporación de ningún integrante de su grupo familiar.

Quedarán excluidos de la limitación precedentemente enunciada e integrarán el grupo familiar primario, por el término de UN (1) año, los hijos recién nacidos del afiliado adherente, contemplados en el Artículo 11, inciso d) del presente Régimen.

Puede incorporarse como afiliado adherente, siempre que no posea otra cobertura de salud del Sistema Nacional de Seguro de Salud,el:

- a) Hijo del afiliado titular, que no forme parte del grupo familiar primario, siempre que cumpla los requisitos previstos en el Artículo 34.
- b) Ex-cónyuge del afiliado titular con sentencia de divorcio vincular o cónyuge con sentencia de separación personal siempre que cumpla con los requisitos del Artículo 34.
- c) Integrante del grupo familiar primario de un afiliado titular de retiro sin derecho al haber, que hubiera estado afiliado al momento del deceso del titular, puede incorporarse como afiliado adherente dentro de los NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento.
- d) Integrante del grupo familiar primario de un afiliado titular que no tenga derecho al beneficio de pensión y que hubiera estado afiliado al momento de producirse el deceso del titular, puede incorporarse como afiliado adherente dentro de los NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento.
- e) Hijo soltero del cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio, del afiliado titular, mayor de 21 años y hasta 25 años de edad inclusive, que no sea estudiante, o que posea más de 25 años, siempre que provenga del grupo familiar del titular y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa.

(Incorporado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

- f) Persona no comprendida en los apartados anteriores vinculada a las instituciones aquí contempladas o a sus integrantes, cuya incorporación sea aprobada por el Directorio del IOSFA, como caso de excepción y por razones plenamente fundadas, sin que se sienta precedente por simple analogía, siempre que no posean otra Obra Social.

(Sustituye al Art.10 e) anterior según Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

ARTÍCULO 11: Situaciones especiales

- a) Afiliado titular en trámite de retiro o jubilación.
1. El afiliado titular en trámite de retiro o jubilación continuará afiliado hasta el momento que manifieste en forma expresa y por escrito su voluntad de no continuar afiliado al IOSFA.
 2. En el caso que en la liquidación del haber de retiro o jubilación se descuenta retroactivamente el aporte al IOSFA, la diferencia con las cuotas abonadas por el afiliado titular le será reintegrada o cobrada según corresponda.
- b) Afiliado del grupo familiar primario en trámite de pensión.
1. El afiliado del grupo familiar primario que se encuentre afiliado al momento de producirse el deceso o la baja (destitución, cesantía o exoneración) del afiliado titular continúa afiliado hasta que se resuelva el trámite de pensión, abonando la cuota correspondiente, salvo que manifieste en forma expresa y por escrito su voluntad de no continuar afiliado al IOSFA.
 2. En el caso que se otorgue el beneficio de pensión y se descuenta retroactivamente el aporte al IOSFA, la diferencia con las cuotas abonadas le será reintegrada o cobrada según corresponda.
 3. La afiliación contemplada en los puntos precedentes caduca en el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del deceso o baja del afiliado titular. En el caso de no acreditarse -en el término señalado- el otorgamiento del beneficio de pensión, el afiliado del grupo familiar primario puede optar por solicitar su afiliación en la categoría de afiliado adherente.
- c) Afiliado beneficiario de regímenes anteriores.
- El afiliado beneficiario de regímenes anteriores que no se encuentre contemplado en el presente Régimen de Afiliación, continuará como afiliado con el encuadramiento que corresponda en cada caso.
- d) Afiliada Adherente – Plan Materno Infantil.

Para la Afiliada Adherente, cobertura del embarazo y del parto a partir del momento del diagnóstico, hasta el primer mes después del nacimiento; y para el recién nacido, hasta el año de edad.

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

ARTÍCULO 12: Inscripción del Afiliado Titular Obligatorio

La inscripción del afiliado titular obligatorio es responsabilidad de cada Fuerza u organismo empleador, a través de las dependencias que dispongan. Tiene vigencia a partir del alta y/o convocatoria, por el organismo respectivo -según corresponda-, y pertinente comunicación al IOSFA.

ARTÍCULO 13: Inscripción del Afiliado Titular Voluntario

I- El Afiliado Titular Voluntario que se encuentre comprendido en alguna de las categorías que se enuncian a continuación, permanecerá afiliado hasta tanto no comunique al IOSFA, en forma expresa, su decisión en contrario:

- a) El personal militar de las FFAA y de la GNA y policial de la PNA, que pase a situación de retiro y personal civil y personal docente civil que obtenga el beneficio jubilatorio.

El organismo empleador deberá notificar al personal que de él dependa lo dispuesto en el presente acápite.

- b) Personal militar de las FFAA, GNA y policial de la PNA que acceda al beneficio de pensión.
- c) Familiar del personal militar de las FFAA, GNA y policial de la PNA que estuviera afiliado al IOSFA y acceda al beneficio de pensión.
- d) Familiar del personal civil de las FFAA, GNA, PNA, IOSE, IOSFA y de los entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA, referidos en el Artículo 1 Inciso d), que estuviera afiliado al IOSFA y que acceda al beneficio de pensión de los organismos mencionados.
- e) Familiar del personal militar de las FFAA, GNA y policial de la PNA retirado y del personal civil jubilado, siempre que el titular no haya ejercido la opción de renunciar a la afiliación.

II- Puede solicitar la inscripción como afiliado titular voluntario, el:

- a) Familiar del personal militar de las FFAA, GNA y PNA y del personal civil de las FFAA, GNA, PNA, IOSE, IOSFA y de los entes empleadores del Estado Nacional, vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA, referidos en el Artículo 1 Inciso d), que no estuviere afiliado al IOSFA, puede solicitar su incorporación al IOSFA desde

el momento de la percepción de su primer haber de pensión, siempre que el titular hubiere estado afiliado.

- b) Ex soldado conscripto Veterano de Guerra de Malvinas contemplado en el artículo 7° de la Ley N° 23.109, reglamentada mediante el Decreto N° 509/88, desde la fecha de presentación de la solicitud de afiliación.

ARTÍCULO 14: Inscripción del grupo familiar primario del afiliado

La inscripción del grupo familiar primario es responsabilidad del afiliado titular. La solicitud de afiliación debe ser presentada por el titular o las personas detalladas en Artículo 9 con la conformidad del afiliado titular.

En el caso de oposición del afiliado titular a la afiliación del integrante del grupo familiar primario, el Directorio del IOSFA evaluará la pertinencia de dicha solicitud de afiliación.

El integrante del grupo familiar primario puede hacer uso de los servicios del IOSFA, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de afiliación, con excepción de los recién nacidos, quienes podrán hacer uso de los servicios del IOSFA desde su nacimiento.

ARTÍCULO 15: Inscripción del afiliado adherente

Las personas detalladas en el Artículo 10, pueden solicitar la inscripción en esta categoría.

En el caso de oposición del afiliado titular a la afiliación del afiliado adherente, el Directorio del IOSFA evaluará la pertinencia de dicha solicitud de afiliación.

La persona referida en el Artículo 4 Inciso q), será incorporada a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de afiliación por el Directorio del IOSFA.

ARTÍCULO 16: El afiliado adherente puede hacer uso de los servicios del IOSFA, a partir de la fecha de la suscripción del contrato de adhesión que lo vincule al IOSFA, pago de la cuota mensual pertinente y transcurso de los períodos de carencia que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 17: No pueden incorporar afiliados adherentes, los siguientes afiliados titulares:

- a) Alumnos contemplados en la Ley N° 19.101, para el Personal Militar.
- b) Alumnos contemplados en la Ley N° 19.349 de la Gendarmería Nacional Argentina.
- c) Alumnos contemplados en la Ley N° 18.398 Orgánica de la Prefectura Naval Argentina.

- d) Voluntario Ley N° 19.101 para el Personal Militar.
- e) Soldado Voluntario Ley N° 24.429 Servicio Militar Voluntario y de Servicio Social Sustitutorio.
- f) Oficial y Suboficial de Reserva, con una continuidad en la prestación de servicios menor a TRES (3) años.
- g) Personal civil contratado, con una continuidad en la prestación de servicios menor a TRES (3) años.
- h) Personal docente civil suplente, con una continuidad en la prestación de servicios menor a TRES (3) años.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 18: Afiliado titular obligatorio: Para efectuar el trámite de afiliación se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción.
- b) Constancia de alta en el organismo empleador. En el caso del personal contratado y del docente civil interino y suplente, se debe informar el período de contratación.
- c) Fotocopia del DNI donde conste el domicilio actual.

ARTÍCULO 19: Afiliado titular voluntario: Para efectuar el trámite de afiliación se debe presentar la documentación que en cada caso se requiera:

a) **Titular de retiro**

1. Formulario de actualización de datos.
2. Constancia de pase a retiro.
3. Constancia de la liquidación del haber de retiro.
4. Fotocopia del DNI.

b) **Personal civil y docente civil jubilado:**

1. Formulario de actualización de datos.
2. Constancia de la baja por jubilación.
3. Constancia de la liquidación del haber jubilatorio.

4. Fotocopia de DNI.

c) Ex soldado conscripto Veterano de Guerra de Malvinas comprendido en el Artículo 8 Inciso c):

1. Formulario de inscripción donde conste su voluntad de incorporarse como afiliado titular voluntario del IOSFA.
2. Certificado de veterano otorgado por la Fuerza correspondiente.
3. Fotocopia del último recibo del haber de pensión.
4. Fotocopia de DNI.

d) Titular de pensión:

1. Formulario de actualización de datos / Formulario de Inscripción.
2. Primer recibo del haber de pensión, original y fotocopia, en su defecto, en forma provisoria deberá presentar constancia de derecho a pensión.
3. Fotocopia de DNI.

ARTÍCULO 20: Afiliado del grupo familiar primario

a) Cónyuge:

1. Formulario de inscripción.
2. Acta o certificado de matrimonio actualizado, original y fotocopia.
3. Fotocopia de DNI.

b) Conviviente en aparente matrimonio del afiliado titular:

1. Formulario de inscripción.
2. Información sumaria judicial, certificado de convivencia emitido por autoridad administrativa competente o certificado de unión civil, que acredite la convivencia en aparente matrimonio durante el mínimo de 2 (dos) años. Dicha documentación no será exigida cuando tengan hijos reconocidos por ambos, debiendo presentar acta de nacimiento de los hijos en común.
3. Fotocopia de DNI.

c) Hijo soltero del afiliado titular, menor de 21 años de edad:

1. Formulario de inscripción.

2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Acta de nacimiento de la persona a afiliar, original y fotocopia.
4. Declaración jurada del estado civil.
5. Fotocopia de DNI.

d) Hijo con discapacidad del afiliado titular:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Acta de nacimiento de la persona a afiliar, original y fotocopia.
4. Certificado de discapacidad vigente de la persona a afiliar extendido por el Ministerio de Salud y Acción Social - Centro Nacional de Reconocimientos Médicos de su jurisdicción, original y fotocopia.
5. Para el hijo mayor de 21 años de edad, con incapacidad, el afiliado titular deberá presentar declaración jurada manifestando que se encuentra a su exclusivo cargo, que cubre de manera absoluta todas las necesidades del familiar, tales como techo, comida y vestimenta, no contando para ello con ayuda de otros.
6. Fotocopia de DNI.

e) Hijo soltero del afiliado titular, mayor de 21 años y hasta 25 años de edad inclusive, que esté a su exclusivo cargo y acredite estar cursando estudios en instituciones de enseñanza oficial, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Acta de nacimiento de la persona a afiliar, original y fotocopia.
4. Declaración jurada del estado civil de la persona a afiliar.
5. Constancia anual de la persona a afiliar de estar cursando estudios en instituciones de enseñanza oficial, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción.
6. Fotocopia de DNI.

f) Hijo soltero del cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio del afiliado titular, menor de 21 años, mientras el/la cónyuge o conviviente permanezca dentro del grupo familiar primario:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Acta o certificado de matrimonio actualizado del afiliado titular o documentación que acredite la convivencia en aparente matrimonio con el afiliado titular (información sumaria judicial o certificado de convivencia emitido por autoridad administrativa competente o certificado de unión civil), excepto que tengan hijos reconocidos por ambos, debiendo presentar acta de nacimiento de los hijos en común.
4. Acta de nacimiento de la persona a afiliar, original y fotocopia.
5. Declaración jurada del estado civil de la persona a afiliar.
6. Fotocopia de DNI.
7. Verificar que el/la cónyuge o conviviente se encuentre dentro del grupo familiar primario del titular.

g) Hijo soltero del cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio, del afiliado titular, mayor de 21 años y hasta 25 años de edad inclusive, que esté a su exclusivo cargo, y acredite estar cursando estudios en instituciones de enseñanza oficial, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción, siempre que tenga una permanencia en el grupo familiar primario como mínimo de tres (3) años:

1. Verificar que el/la cónyuge o conviviente se encuentre dentro del grupo familiar primario del titular.
2. Verificar la permanencia de la persona a afiliar en el grupo familiar primario del titular como mínimo de tres (3) años.
3. Certificación negativa de la ANSES..
4. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
5. Declaración jurada de estado civil de la persona a afiliar.
6. DNI de la persona a afiliar.
7. Constancia anual de la persona a afiliar de estar cursando estudios en instituciones de enseñanza oficial, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad educativa de la jurisdicción.

(Incorporado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

h) Menor cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial al afiliado titular, a su cónyuge o conviviente, con fines de adopción, mientras el /la cónyuge o conviviente permanezca dentro del grupo familiar primario del titular:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES del menor.
3. Testimonio judicial de la guarda o tutela de la persona a afiliar.
4. Declaración jurada de estado civil de la persona a afiliar (entre 16 y 21 años de edad).
5. DNI de la persona a afiliar
6. Verificar que el/la cónyuge o conviviente se encuentre dentro del grupo familiar primario del titular.

(Modificado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

ARTÍCULO 21: Afiliado adherente

a)Hijo del afiliado titular que no forme parte del grupo familiar primario:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
4. Acta de nacimiento de la persona a afiliar, original y fotocopia.
5. DNI de la persona a afiliar.
6. Cuando no haya continuidad en la afiliación, deberá cumplir con los requisitos del Art. 34 –Reafiliación del presente régimen.

b) Ex cónyuge del afiliado titular con sentencia de divorcio vincular o cónyuge con sentencia de separación personal:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
4. Sentencia de divorcio vincular /separación personal o acta de matrimonio actualizada con nota marginal donde conste el divorcio/separación, original y fotocopia.
5. Cuando no haya continuidad en la afiliación, deberá cumplir con los requisitos del Art. 34 –Reafiliación del presente régimen.
6. DNI de la persona a afiliar.

c) Hijo soltero del cónyuge o del conviviente en aparente matrimonio, del afiliado titular, mayor de 21 años y hasta 25 años de edad inclusive, que no sea estudiante, o que posea más de 25 años, siempre que provenga del grupo familiar del titular y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
4. Declaración jurada de estado civil de la persona a afiliar.
5. DNI de la persona a afiliar
6. Verificar la continuidad de afiliación proveniente del grupo familiar del titular.
7. Verificar que el/la cónyuge o conviviente se encuentre dentro del grupo familiar primario del titular.

(Incorporado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

d) Integrante del grupo familiar primario de un afiliado titular de retiro sin derecho al haber, que hubiera estado afiliado al momento de producirse el deceso del titular:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
4. Certificado de defunción del afiliado titular.
5. DNI de la persona a afiliar.

e) Integrante del grupo familiar primario de un afiliado titular que no tenga derecho al beneficio de pensión, que hubiera estado afiliado al momento de producirse el deceso del titular:

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
4. Certificado de defunción del afiliado titular.
5. Constancia de afiliación previa de la persona a afiliar.
6. DNI de la persona a afiliar.

f) Persona no comprendida en los puntos anteriores, mencionada en el Artículo 10 Inciso f):

1. Formulario de inscripción.
2. Certificación negativa de la ANSES.
3. Declaración jurada de la persona a afiliar de no poseer otra obra social de cualquier jurisdicción.
4. Cuando no haya continuidad en la afiliación, deberá cumplir con los requisitos del Art. 34 –Reafiliación del presente régimen.
5. DNI de la persona a afiliar.
6. Toda otra documentación necesaria que determine el Directorio del IOSFA.

(Modificado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

ARTÍCULO 22: Situaciones especiales.

a) Afiliado titular en trámite de retiro o jubilación:

1. Formulario de actualización de datos.
2. Constancia del inicio del trámite de retiro o jubilación.
3. DNI de la persona a afiliar.

b) Afiliado del grupo familiar primario en trámite de pensión:

1. Formulario de actualización de datos.
2. Certificado de defunción o documentación que acredite la baja por destitución, cesantía o exoneración del ex afiliado titular, original y fotocopia.
3. Constancia trimestral del estado del trámite de la pensión expedida por el organismo correspondiente.
4. DNI de la persona a afiliar.

ARTÍCULO 23: Identificación del afiliado. Credenciales

- a) A cada afiliado se le extenderá una credencial que será personal e intransferible.
- b) La credencial acredita la afiliación al IOSFA. Su presentación será obligatoria, junto con el documento de identidad, para solicitar la prestación de los servicios de cobertura médico asistencial, de salud y sociales que brinda el IOSFA.

- c) La credencial tendrá validez por el período que determine el IOSFA.
- d) Serán entregadas personalmente o por correspondencia, en los destinos de revista, en las dependencias del IOSFA, en el domicilio registrado o en el lugar que se determine oportunamente.
- e) En caso de suspensión de la afiliación o desafiliación, las credenciales deberán ser devueltas en las dependencias del IOSFA o en los organismos de revista que se determinen a tal fin.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24: Derechos

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder en forma igualitaria a los servicios de cobertura de la atención médico asistencial, de salud y sociales según los alcances y modalidades previstos en las normas que rijan al efecto, mediante la red de servicios propios y/o contratados del IOSFA, dentro del territorio nacional.
- b) Consultar y peticionar ante el IOSFA por el cumplimiento de los derechos enunciados en el punto precedente, sin necesidad de ser asistido por un profesional del derecho.
- c) Conocer el estado de su requerimiento y tomar vista de las actuaciones en cualquier momento.
- d) Contar con información detallada y suficiente sobre las prestaciones y normativas correspondientes al IOSFA.
- e) Recibir un trato cortés por parte de las autoridades y el personal del IOSFA.
- f) Obtener el asesoramiento adecuado para satisfacer las necesidades relacionadas con los beneficios.
- g) Hacer llegar al Directorio todas las sugerencias que consideren conducentes a la mejor prestación asistencial y, en general, al desenvolvimiento del IOSFA.
- h) Utilizar los servicios de todos los prestadores expresamente autorizados, de acuerdo a las normativas prestacionales.
- i) Solicitar la afiliación de su grupo familiar primario y adherentes comprendidos en el presente Régimen de Afiliación.

ARTÍCULO 25: Obligaciones

Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente las cuotas de afiliación, aranceles y todo otro compromiso contraído a través de las modalidades autorizadas por el IOSFA.
- b) Efectuar las solicitudes de las prestaciones que necesiten en las instancias destinadas a tal fin.
- c) Presentar en tiempo y forma la documentación requerida en relación con la tramitación a realizar.
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en cuanto conciernen a la utilización de los servicios y obtención de beneficios.
- e) Utilizar la credencial en forma personal e intransferible para el acceso a los servicios prestados por el IOSFA, exhibiéndola junto con el documento de identidad.
- f) En caso de desafiliación, proceder a la devolución de la credencial y cancelar las deudas y obligaciones que tuviere pendientes.
- g) Abonar el costo de los servicios de cobertura médico asistencial, de salud y sociales, cargos, intereses resarcitorios y punitivos -en caso del uso indebido de los beneficios que presta el IOSFA-, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder.
- h) Comunicar al IOSFA, dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el hecho, el cambio de domicilio o cualquier modificación que se produzca en su situación personal o de su grupo familiar primario.
- i) Realizar sus reclamos y sugerencias por las vías correspondientes.
- j) En caso de acceder a otro sistema de cobertura médico asistencial dentro del sistema nacional de seguro de salud, declarar al IOSFA los datos de la entidad prestadora correspondiente y el alcance de la cobertura.
- k) Verificar en el recibo de haberes o en el medio de pago autorizado, que se efectúen los descuentos correspondientes a la cuota de afiliación y a todos los cargos derivados de los compromisos contraídos con el IOSFA, debiendo concurrir a la brevedad a la Delegación más próxima para abonar los faltantes en caso de existir.
- l) Tratar con cortesía y amabilidad a las autoridades y al personal del IOSFA.
- m) Prestar toda colaboración que se le solicite y presentarse ante las autoridades del IOSFA cuando le sea requerido.

TÍTULO V

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 26: Suspensión de la afiliación.

a) Personal con licencia sin goce de haberes.

1. El afiliado titular obligatorio al que se le otorgue licencia sin goce de haberes, puede solicitar la suspensión de su afiliación al IOSFA durante el período que abarque esta suspensión, eximiéndose del pago de la cuota de afiliación.
2. El afiliado titular obligatorio al que se le otorgue la suspensión de su afiliación, debe informar la fecha de su reincorporación con TREINTA (30) días de anticipación, a los efectos de normalizar su situación afiliatoria.
3. El afiliado titular obligatorio al que se le otorgue licencia sin goce de haberes y no solicite la suspensión de su afiliación, o que solicite la suspensión sin devolver las credenciales, debe abonar la cuota de afiliación respectiva, cuyo monto será equivalente al aporte personal que correspondiere a su situación en actividad.
4. La falta de pago durante TRES (3) meses de la cuota de afiliación y/o de las obligaciones que el afiliado titular obligatorio en uso de licencia sin goce de haberes, hubiera contraído con el IOSFA, produce la suspensión de los beneficios de pleno derecho

b) Personal comprendido en el Decreto N° 894/2001 y/o normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

1. El afiliado titular voluntario que hubiere optado por suspender el haber de retiro/jubilación, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 894/2001, puede solicitar la suspensión de su afiliación al IOSFA mientras dure esta situación, eximiéndose del pago de la cuota de afiliación.
2. La regularización de su afiliación voluntaria debe realizarse en el plazo de TREINTA (30) días posteriores al cese de su situación de afectación del mencionado decreto.
3. El afiliado titular voluntario que no comunique al IOSFA su voluntad de reincorporarse en el plazo antes mencionado, será desafiliado sin necesidad de comunicación previa.
4. El afiliado titular voluntario que no solicite la suspensión de su afiliación o que la solicite sin devolver las credenciales, debe abonar la cuota de afiliación respectiva, cuyo monto será equivalente al aporte personal que correspondiere a su haber de retiro/jubilación.

c) Personal docente civil de las FFAA, de la GNA y de la PNA.

1. El personal docente civil puede suspender su afiliación al IOSFA cuando acredite su pertenencia a otra obra social que le otorgue beneficios análogos en calidad de afiliado titular.
2. La contratación de los servicios de empresas de medicina prepaga no otorga el beneficio de suspensión de la afiliación al IOSFA.
3. La regularización de su afiliación al IOSFA en calidad de afiliado titular obligatorio se debe realizar al momento de dejar de pertenecer a la otra obra social y abonar el aporte correspondiente desde esa fecha.
4. El personal docente cuya afiliación obligatoria se encontrara suspendida al momento de acceder al beneficio jubilatorio, no podrá optar por incorporarse al IOSFA como afiliado titular voluntario.

ARTÍCULO 27: Disposiciones aplicables a todos los casos de suspensión:

- a) La solicitud de suspensión tiene carácter voluntario. Debe ser presentada ante el IOSFA por el afiliado titular acompañando su credencial y las de su grupo familiar primario, junto con la documentación que para cada caso se requiere.
- b) La suspensión de la afiliación del afiliado titular se hace extensiva a su grupo familiar primario.
- c) La suspensión implica la aceptación de la interrupción de toda prestación, beneficio y/o cobertura del IOSFA por el tiempo que dure la suspensión, tanto para el afiliado titular como para su grupo familiar primario.
- d) El afiliado titular asume la responsabilidad por la suspensión de la afiliación de su grupo familiar primario.
- e) No puede solicitar la suspensión de la afiliación aquel afiliado que sea beneficiario de una orden judicial que comprometa al IOSFA al otorgamiento de prestaciones para sí o para algún integrante de su grupo familiar primario.
- f) Para el otorgamiento de la suspensión, el IOSFA debe verificar la existencia de obligaciones pendientes o cargos por cualquier concepto al momento de su evaluación.
- g) La suspensión será otorgada a partir de la fecha de su aceptación por el IOSFA. Para que la suspensión se efectivice, el afiliado titular debe devolver su credencial y las correspondientes a su grupo familiar primario directamente al IOSFA. En caso contrario, no se acepta la suspensión, devengándose mensualmente la cuota de afiliación respectiva.

ARTÍCULO 28: Documentación a presentar

a) Personal con licencia sin goce de haberes:

1. Solicitud de suspensión de afiliación al IOSFA suscripta por el afiliado titular.
2. Fotocopia certificada del acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la licencia sin goce de haberes.
3. Credenciales del afiliado titular y su grupo familiar primario.

b) Personal comprendido en el Decreto N° 894/2001 y/o normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen:

1. Solicitud de suspensión de afiliación al IOSFA suscripta por el afiliado titular.
2. Fotocopia certificada del acto administrativo correspondiente a la suspensión del haber por aplicación del Decreto N° 894/2001.
3. Credenciales del afiliado titular y su grupo familiar primario.

c) Personal docente civil de las FFAA, de la GNA y de la PNA:

1. Solicitud de suspensión de afiliación al IOSFA suscripta por el afiliado titular.
2. Certificado original de afiliación a la otra obra social que le otorgue beneficios análogos, en calidad de afiliado titular, no incluyéndose en esta categoría las empresas de medicina prepaga.
3. Original y fotocopia del último recibo de haberes donde conste el descuento por aporte a la otra obra social.
4. Credenciales del afiliado titular y su grupo familiar primario.
5. Para mantener la suspensión, el docente debe presentar anualmente -al inicio del ciclo lectivo- la documentación señalada en los párrafos anteriores.

TÍTULO VI

DESAFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN

ARTÍCULO 29: Desafiliación del Afiliado Titular Obligatorio

a) Son causales de desafiliación:

1. Fallecimiento.
2. Baja.
3. Destitución.

4. Cesantía o exoneración.
 5. Renuncia al empleo.
 6. Vencimiento del contrato o de la designación transitoria.
- b) La desafiliación del afiliado titular obligatorio implica la desafiliación de su grupo familiar primario, excepto el caso contemplado en el Artículo 11 inc. b).
- c) La falta de pago durante TRES (3) meses de la cuota de afiliación y/o de las obligaciones que el afiliado titular obligatorio, en uso de licencia sin goce de haberes, hubiera contraído con el IOSFA, produce la suspensión de los beneficios de pleno derecho.

Inciso d) derogado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA.

ARTÍCULO 30: Desafiliación del Afiliado titular voluntario

a) Son causales de desafiliación:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia a la afiliación.
3. Falta de pago de la cuota de afiliación durante TRES (3) meses consecutivos durante el período de UN (1) año calendario.

Transcurridos TREINTA (30) días de la fecha de recepción de la intimación de pago, efectuada a través de medio fehaciente, sin que se hubiese regularizado la totalidad de los pagos adeudados por cualquier tipo de concepto, se procederá a la desafiliación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al IOSFA para el cobro de las sumas adeudadas.

4. Incumplimiento de las obligaciones contraídas ante el IOSFA.
 5. Vencimiento del plazo previsto en el Artículo 26 b) 2. Personal comprendido en el Decreto N° 894/2001 y/o normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen, sin que se comunique la voluntad de reincorporarse.
 6. Encontrarse incurso en algunas de las causales pasibles de sanción previstas en el Artículo 41 del presente.
- b) La desafiliación del afiliado titular voluntario implica la desafiliación de su grupo familiar primario, excepto el caso contemplado en el Artículo 11 Inciso b).
- c) El afiliado titular voluntario puede renunciar a su afiliación ante el IOSFA presentando la correspondiente nota, junto con las credenciales que le hubieran sido provistas. La renuncia a la afiliación implica la desafiliación de su grupo familiar

primario. No tendrá validez la renuncia presentada ante otro organismo que no sea el IOSFA.

- d) No se dará lugar a la solicitud de renuncia cuando el afiliado titular voluntario esté prestando servicios en las FFAA, GNA, PNA, IOSFA o en otros entes empleadores vinculados al Estado Nacional que aporten al IOSFA.
- e) La falta de pago durante UN (1) mes de la cuota de afiliación y/o de las obligaciones que el afiliado titular voluntario hubiera contraído con el IOSFA, produce la suspensión de los beneficios de pleno derecho.
- f) Todo titular voluntario que renuncie al IOSFA, no podrá afiliarse en calidad de familiar de otro titular.

(Incorporado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

ARTÍCULO 31: Desafiliación del Grupo Familiar Primario del afiliado.

a) Causales de desafiliación:

1. Acreditación de cobertura otorgada por alguno de los agentes incluidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, exceptuando los servicios de medicina prepaga.
2. Fallecimiento.
3. Incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el presente régimen.
4. Falta de pago de la cuota de afiliación durante TRES (3) meses consecutivos. La desafiliación se producirá automáticamente vencido el término de la intimación cursada para regularizar la situación.
5. Incumplimiento de las obligaciones contraídas ante el IOSFA.
6. Cumplimiento del plazo indicado en el Artículo 11 Inciso b).

b) El afiliado titular puede solicitar la desafiliación de cualquier integrante de su grupo familiar primario, siempre y cuando acredite la cobertura de salud ante otra institución. La solicitud de desafiliación del afiliado del grupo familiar primario debe ser presentada por el afiliado titular expresando sus motivos, con la conformidad del afiliado cuya desafiliación se persigue o de quien asuma su representación. En caso de oposición del afiliado del grupo familiar primario, el Directorio del IOSFA evaluará la pertinencia de dicha solicitud.

c) La solicitud de desafiliación de un afiliado del grupo familiar primario por parte del afiliado titular conlleva para éste toda responsabilidad legal que pudiera corresponderle.

ARTÍCULO 32: Desafiliación del Afiliado Adherente

a) Causales de desafiliación

1. Acreditación de otra cobertura de salud de cualquier jurisdicción, exceptuando los servicios de medicina prepaga.
2. Fallecimiento.
3. Incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el presente régimen o en las cláusulas contractuales.
4. Falta de pago de TRES (3) cuotas de afiliación. La desafiliación se producirá automáticamente vencido el término de la intimación cursada para regularizar la situación. Transcurridos TREINTA (30) días de la fecha de recepción de la intimación de pago, efectuada a través de medio fehaciente, sin que se hubiese regularizado la totalidad de los pagos adeudados por cualquier tipo de concepto, se procederá a la desafiliación del afiliado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al IOSFA para el cobro de las deudas pendientes.
5. Incumplimiento de las obligaciones contraídas ante el IOSFA.
6. Encontrarse incurso en algunas de las causales pasibles de sanción previstas en el Artículo 41 del presente régimen.

b) El Afiliado Adherente puede solicitar su desafiliación al IOSFA presentando la correspondiente nota, junto con las credenciales que le hubieran sido provistas. La renuncia a la afiliación implica la desafiliación de su grupo familiar. No tendrá validez la renuncia presentada ante otro organismo que no sea el IOSFA.

c) La falta de pago de UN (1) mes de la cuota de afiliación y/o de las obligaciones que el Afiliado Adherente hubiera contraído con el IOSFA produce la suspensión de los beneficios de pleno derecho.

ARTÍCULO 33: Generalidades

a) El cese de la condición de afiliado de un afiliado titular, no implica la desafiliación de sus afiliados adherentes

b) La baja de la afiliación se efectivizará el último día del mes en que el IOSFA acepte la desafiliación.

c) El hecho de la desafiliación no implica que el IOSFA pierda el derecho de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan, para el cobro de los cargos o de cualquier otra deuda que el causante tuviera con el IOSFA.

d) El afiliado deberá cancelar las obligaciones que tuviera pendientes, como así también efectuar la devolución de las credenciales correspondientes, como condición previa a la desafiliación.

e) El IOSFA se exime de cualquier tipo de responsabilidad respecto de las prestaciones (incluidas atenciones e internaciones de urgencia) brindadas por los prestadores, con posterioridad a la desafiliación.

ARTÍCULO 34: Reafiliación

Son condiciones para la reafiliación por única vez:

a) Ex Afiliado Titular Voluntario y ex Afiliado Adherente:

1. Que no haya transcurrido un período de desafiliación superior a CINCO (5) años, en el caso del Ex Afiliado Titular Voluntario y de UN (1) año, en el caso del ex Afiliado Adherente.
2. No tener más de SESENTA Y CINCO (65) años de edad.
3. No haber incurrido en ninguna de las causales de desafiliación previstas para las correspondientes categoría de afiliados (Voluntarios y Adherentes), en el presente Régimen de Afiliaciones.
4. No tener deuda alguna pendiente de pago con el IOSFA.
5. Abonar la cuota de reafiliación correspondiente, que será establecida para cada categoría, conforme la fórmula que determine el Directorio.
6. Presentar la Historia Clínica /Declaración Jurada.
- 7.No haber sido sancionado por aplicación del presente Régimen de Afiliaciones.
8. La solicitud de reafiliación del adherente debe ser presentada por las personas detalladas en el Artículo 10.

b) Ex Afiliado del Grupo Familiar Primario:

Puede solicitar su reafiliación al IOSFA, en cualquier momento, hasta los VEINTICINCO (25) años de edad, aquel ex afiliado del grupo familiar primario que no haya sido sancionado con la desafiliación definitiva y cumpla con los requisitos del presente Régimen para su reafiliación. Excepto el hijo estudiante, cuya desafiliación, es considerada una “**Suspensión**”, por la cual no abona cuota de reafiliación.

El ex afiliado del grupo familiar primario que hubiere superado los VEINTICINCO (25) años de edad, podrá solicitar su reafiliación, siempre que cumpla con los requisitos previstos para la reafiliación del ex Afiliado Adherente.

La solicitud de reafiliación puede ser presentada por las personas detalladas en el Artículo 9. Solo se requerirá la conformidad del afiliado titular, en el supuesto de reingreso al Grupo Familiar primario. En el caso de oposición del afiliado titular a la

reafiliación del integrante del grupo familiar primario, el Directorio del IOSFA evaluará la pertinencia de dicha solicitud de reafiliación.

(Modificado por Resolución de Directorio N° RESFC-2022-48-APN-D#IOSFA).

c) Ex soldado conscripto Veterano de Guerra de Malvinas

El ex soldado conscripto Veterano de Guerra de Malvinas contemplado en el artículo 7° de la LeyN° 23.109, reglamentada mediante el Decreto N° 509/88, puede solicitar su reafiliación como Afiliado Titular Voluntario en cualquier momento, sin restricciones ni pago de la cuota de reafiliación.

TÍTULO VII

APORTES

ARTÍCULO 35: Aportes del afiliado

El aporte personal consiste en una cuota de afiliación mensual que se determina de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Afiliado Titular Obligatorio

1. El porcentaje de aportes se calcula sobre el sueldo, las asignaciones básicas, adicionales, suplementos generales, suplementos particulares, bonificaciones, incentivos y sueldo anual complementario que perciba el Afiliado Titular Obligatorio, así como cualquier otra asignación o suplemento que por otras disposiciones legales correspondan a ese personal o que en el futuro se creen, con exclusión de las asignaciones familiares y compensaciones por gastos efectivamente realizados.
2. El porcentaje indicado en el punto anterior se aplica sobre cada uno de los haberes que perciba el afiliado de los organismos mencionados en el Artículo 1.
3. En el caso de que el Afiliado Titular Obligatorio perciba un haber de retiro, jubilación o pensión proveniente de los organismos mencionados en el Artículo 1 del presente, debe abonar también el aporte correspondiente indicado en el Acápite b) del presente artículo.
4. El Afiliado Titular Obligatorio con licencia sin goce de haberes debe abonar la cuota de afiliación respectiva, cuyo monto será equivalente al aporte personal siempre que no haya solicitado la suspensión de la cobertura de la obra social.

b) Afiliado Titular Voluntario

1. El porcentaje de aportes se calcula sobre los haberes brutos de retiros, jubilaciones y pensiones que perciba el Afiliado Titular Voluntario, con exclusión de las asignaciones familiares.
2. En el caso de que el afiliado titular voluntario perciba haberes provenientes de los organismos mencionados en el Artículo 1, debe abonar también el aporte correspondiente indicado en el Acápito a) del presente artículo.
3. El Afiliado Titular Voluntario sin haber de retiro abonará una cuota cuyo importe será determinado y actualizado conforme las reglas previstas para el Afiliado Adherente.
4. El Afiliado Titular Voluntario comprendido en el Decreto N° 894/2001, que hubiera suspendido su haber de pasividad, y que no haya expresado su voluntad expresa de suspender la afiliación ante el IOSFA, abona una cuota cuyo importe es equivalente a la última cuota descontada del haber, quedando sujeta su actualización a los incrementos de los haberes que perciba el personal retirado o jubilado, según corresponda.

c) Afiliado del Grupo Familiar Primario.

El porcentaje de aportes que apruebe el Directorio del IOSFA y ratifique por resolución el Ministro de Defensa.

d) Afiliado Adherente

La cuota de afiliación es equivalente a la cantidad de cuotas base que le corresponda abonar, de acuerdo a la franja etaria en la que se encuentre comprendido.

e) Afiliado titular en trámite de retiro o jubilación

La cuota de afiliación es equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la última cuota aportada como afiliado titular obligatorio.

Cuando perciba el primer haber de retiro o jubilación y se descuenta retroactivamente el aporte al IOSFA, la diferencia con las cuotas abonadas por el afiliado titular le será reintegrada o cobrada según corresponda.

f) Afiliado del Grupo Familiar Primario en trámite de pensión

La cuota de afiliación es equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la última cuota aportada por el titular que diera lugar al beneficio.

Cuando perciba el primer haber de pensión y se descuenta retroactivamente el aporte al IOSFA, la diferencia con las cuotas abonadas por el afiliado titular le será reintegrada o cobrada según corresponda.

ARTÍCULO 36: Cuota de haberes reducidos. La cuota de afiliación a abonar por los titulares de retiros y pensiones de las FFAA, GNA y PNA, que perciban haberes

reducidos inferiores a la jubilación mínima, podrá ser reducida por el Directorio del IOSFA.

ARTÍCULO 37: Cuota compensadora. Tiene su vigencia con carácter transitorio y en forma excepcional para mantener el nivel asistencial mínimo que se debe brindar a los afiliados. Dicha cuota compensadora será determinada por el titular del Ministerio de Defensa a propuesta del Directorio del IOSFA.

ARTÍCULO 38: Cuota base. La cuota base es el equivalente al promedio de ingresos que perciba el IOSFA, en concepto de aportes y contribuciones por sus afiliados, calculada al primer día hábil del mes de septiembre de cada año calendario.

ARTÍCULO 39: Cuota mínima. La cuota mínima de afiliación que deberán abonar los Afiliados Adherentes y los Voluntarios sin haber de retiro, no podrá ser inferior a la cuota base determinada conforme el Artículo 38.

ARTÍCULO 40: Pago de aportes y cargos.

a) Los aportes y cargos de los afiliados son abonados de la siguiente forma:

1. Por descuento automático de los haberes mensuales, a través de los respectivos entes liquidadores.
2. Por pago directo del afiliado, en todos aquellos casos que no estén encuadrados dentro del punto anterior o cuando sus haberes resulten insuficientes para realizar los descuentos establecidos. Dicho pago debe ser efectuado en el lugar y forma que el Directorio del IOSFA establezca.

b) Monto por reafiliación.

1. El ex Afiliado Titular Voluntario que solicite la reafiliación para sí y para su grupo familiar primario, debe previamente abonar la cuota de reafiliación que determine el Directorio del IOSFA.
2. El ex Afiliado adherente que solicite la reafiliación debe previamente abonar la cuota de reafiliación que determine el Directorio del IOSFA.

c) Reintegro por cargos en concepto de cuota de afiliación. Se efectuarán únicamente reintegros por cargos en concepto de cuota de afiliación, por las siguientes causas:

2. Desafiliación del afiliado titular y/o de su grupo familiar primario, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de aceptación de la solicitud de desafiliación al IOSFA.
3. Errores administrativos ajenos al afiliado, desde la fecha que se produce el error, sujeto al plazo de prescripción establecido por el Artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994.

4. No se efectuarán reintegros con retroactividad sobre cargos cuyo origen u omisión sean atribuibles al afiliado. Se considerara fecha inicial de los reintegros, la del primer día del mes siguiente a la denuncia del hecho al IOSFA.

d) Valor de los aportes

1. El aporte personal por cuota de afiliación del afiliado titular será el porcentaje que apruebe el Directorio del IOSFA y ratifique por resolución el titular del Ministerio de Defensa, sobre los conceptos detallados en el Artículo 35 Inciso a) y b).
2. La cuota de afiliación del Afiliado Adherente es equivalente al porcentaje de la cuota base que le corresponda abonar, de acuerdo a la franja etaria en la que se encuentre comprendido

e) Recaudación, fiscalización y control

Los aportes personales de los afiliados serán descontados de sus haberes y remitidos al IOSFA por:

1. El Estado Mayor General del Ejército, el Estado Mayor General de la Armada, el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, la Dirección Nacional de Gendarmería, la Prefectura Naval Argentina, el IOSFA y los otros entes empleadores del Estado Nacional vinculados a las FFAA, a la GNA y a la PNA, para el Afiliado Titular Obligatorio.
2. El Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAFPRPM), la Dirección Nacional de Gendarmería, la Prefectura Naval Argentina, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Caja de Retiro Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y la Compañía de Seguros de Retiros (CSR), para el Afiliado Titular Voluntario.
3. Los organismos que se mencionan en los Apartados 1. y 2. del presente Inciso, están obligados a aplicar la cuota de afiliación sobre todos los haberes que liquiden salvo que el IOSFA les comunique la no afiliación o desafiliación para aquellos que son voluntarios.
4. Los mencionados organismos de recaudación no podrán suspender el descuento del aporte al IOSFA por ninguna circunstancia a excepción de las renunciaciones comunicadas por dicha Obra Social, haciéndose cargo los mismos de las responsabilidades penales y civiles derivadas de la falta de pago de la cuota.
5. Asimismo dichos organismos están obligados a proveer toda la información que el IOSFA les requiera, a los efectos de la fiscalización y control de los aportes y las contribuciones.

6. Los aportes personales de los afiliados serán percibidos en forma directa por el IOSFA, de acuerdo a la modalidad que determine el Directorio del IOSFA, en los siguientes casos:

- Afiliado titular en trámite de retiro o jubilación.
- Afiliado del Grupo Familiar Primario en trámite de pensión.
- Afiliado Voluntario sin haber de retiro.
- Afiliado Titular Voluntario comprendido en el Decreto 894/2001.
- Afiliado Titular Obligatorio con licencia sin goce de haberes.
- Afiliado Adherente.
- Afiliado cuyo haber resulte insuficiente para realizar los descuentos establecidos.
- Todo aquel afiliado que no perciba haber proveniente de los organismos recaudadores consignados en el presente Artículo.

ARTÍCULO 41: Sanciones

El IOSFA podrá sancionar al Afiliado Voluntario y/o Adherente con la desafiliación, por la comisión de las siguientes irregularidades graves:

- a) Prestar conformidad o firmar facturaciones sin que se hubiere prestado el servicio, total o parcialmente.
- b) Prestar o transferir la credencial afiliatoria que le hubiere sido otorgada.
- c) La connivencia dolosa con el servicio prestador.
- d) Realizar maniobras, adulterar documentación, intervenir directamente o participar en actos que causen o intenten causar perjuicio a la Obra Social, en beneficio para sí, para el servicio prestador o terceras personas.
- e) Cualquier otro hecho que se encuentre tipificado en el Código Penal de la República Argentina y cause algún perjuicio al IOSFA o a sus afiliados.